



**Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00294-00**

Cartagena de Indias, D. T. y C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>Medio de control</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-005-2016-00294-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ESTEBAN MIGUEL CHICO VILLEGAS Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>ESE MATERNIDAD RAFEL CALVO, HOSPITAL UNIVERSITARIO Y OTROS</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>210</b>
<b>Asunto</b>	<b>Señalar fecha para continuación de audiencia de pruebas</b>

Sobre el trámite de este proceso se advierte lo siguiente:

-En fecha 15 de octubre de 2019 se celebró audiencia inicial<sup>1</sup>, audiencia en la que se decretaron las pruebas y se fijaron los días 05 y 12 de diciembre de 2019 para la práctica de las mismas; entre ellas la recepción de las pruebas periciales, la presentada por Mutual Ser con la contestación de la demanda y la decretada en favor de la parte demandante. Y se libraron los oficios respectivos.

- En fecha 05 de diciembre de 2019<sup>2</sup> se celebró la primera sesión de audiencia de pruebas donde fueron escuchados los testimonios de JUAN RAFAEL BAYUERLO OROZCO, NERIO NELL DAZA JULIO, el interrogatorio de parte al demandante ESTEBAN CHICO VILLEGAS, También declararon los testigos técnicos: DAVID ROMERO JARABA, CARLOS BELEÑO ORTIZ y RAFEL CASTILLO MARTÍNEZ

-En la sesión de 12 de diciembre de 2019<sup>3</sup> se escucharon los testimonios de SANDRA MILENA AHUMADA LADAZURI, SIMON GOMEZ BELEÑO, PAOLA SOTER ARRIETA, ORLANDO SANGUINO UMAÑA y SAIDY FRANCO NAVARRO. Y Al finalizar la misma, luego de revisado el material probatorio recolectado, se ordenó requerir a la Clínica Maternidad Rafael Calvo, al CRUE y a la Secretaria de Salud Departamental para que precisaran una prueba, también al Hospital de Arjona y se dispuso que la nueva fecha se fijaría por auto escrito en atención a lo manifestado por la apoderada de la Mutual Ser sobre el perito Juan Carlos Fernández Mercado que debía sustentar su dictamen anexo a la contestación de la demanda, quedando igualmente pendiente la designación de un nuevo perito solicitado por la parte demandante a la Universidad CES.

-Los oficios de requerimiento fueron librados el 17 de enero de 2020<sup>4</sup>.

-Con fecha 04 de febrero de 2020 se recibe prueba por parte de la Secretaria de Salud Departamental, por lo que de acuerdo a lo manifestado por la dependiente de la apoderada de Mutual Ser, sobre la disponibilidad del perito que debía sustentar el dictamen por ellos presentado, mediante auto de 13 de febrero de 2020<sup>5</sup> se señaló el día 02 de abril de 2020 a las 02:00 p.m. para la continuación de la audiencia de pruebas en la que debía sustentarse dicho peritazgo presentado por Mutual Ser y sustentar el dictamen de la parte demandante por la CES.

<sup>1</sup> fls. 701-716 cdno p/pal No. 4

<sup>2</sup> Fls. 866-896 cdno p/pal No. 5

<sup>3</sup> Fls. 897-930 cdno p/pal No. 5

<sup>4</sup> fls. 931-934 cdno p/pal No. 5

<sup>5</sup> Fl. 942 cdno p/pal NO. 5





**Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00294-00**

-De otra parte, on fecha 14 de febrero de 2020<sup>6</sup> se presentó memorial por parte del Coordinador del CES informando el valor de los gastos del dictamen, por lo que mediante auto de 20 de febrero de 2020<sup>7</sup> se dio traslado de ello a la parte demandante por ser quien debía asumir los mismos por haber solicitado la prueba, sin que presentara oposición alguna la respecto.

-No fue posible celebrar la audiencia de pruebas el 2 de abril por fuerza mayor que motivo al Gobierno Nacional a decretar la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, y al Consejo Superior de la Judicatura de suspender los términos procesales desde el 16 de marzo de 2020 con excepciones mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 y sucesivos que mantuvieron la suspensión de términos procesales.

-El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

-En fecha 1º de Julio se recibió memorial de la apoderada de Mutual Ser en el cual manifiesta que desiste de la prueba pericial.

-El día 03 de agosto de 2020 vía correo electrónico se recibió dictamen pericial por parte de la Universidad CES a través del Doctor Edgar Cardona Amariles, Especialista en Medicina Interna, Docente Universitario y Perito CENDES, en el manifiesta entre otras cosas:

*“En caso de programarse la sustentación del dictamen, se nos debe notificar mínimo con un mes de antelación a la diligencia, por cualquier medio sea físico o electrónico (sagonzalez@ces.edu.co ; cgiraldor@ces.edu.co o en la ciudad de Medellín. Calle 10ª # 22-04) esto con la finalidad de agendar al especialista; adicionalmente, se nos debe allegar soporte o comprobante de pago para la sustentación con 15 días hábiles de anticipación a fin de solicitar los tiquetes aéreos cuando sea del caso; el pago extemporáneo no garantiza la asistencia del perito a la audiencia...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, sea lo primero señalar que dentro del presente asunto aún faltan unas pruebas que practicar y que sean allegadas como son: la certificación del CRUE reiterada en oficio No. 0014 a fl. 934 y la de la ESE HOSPITAL MATERNIDAD RAFAEL CALVO y ESE de Arjona reiterada en oficio 0013 a fl. 933; a más del dictamen pericial de la parte demandante (el de la demandada MUTUAL SER hay desistimiento del mismo).

Frente al desistimiento del dictamen de la parte demandada Mutual Ser, se accederá a ese desistimiento conforme al art. 175 del Código General del Proceso<sup>8</sup>.

Así las cosas, se procede a convocar a las partes y al perito de la Universidad CES, a través del Doctor Edgar Cardona Amariles, Especialista en Medicina Interna, a la realización de la tercera sesión de audiencia de pruebas conforme al art. 181 del C de P.A. y de lo C.A. y de conformidad con la agenda del Despacho y lo solicitado por el perito se señalará **el día 17 de septiembre de 2020 a las 02:00 p.m.**- y para ello hará uso de las herramientas tecnologías a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se requerirá a la ESE MATERNIDAD RAFAEL CALVO y al CRUE, y se oficiará HOSPITAL LOCAL DE ARJONA por ser las pruebas que hacen falta las cuales deberán ser

<sup>6</sup> Fl. 953 cdno p/pal No. 5

<sup>7</sup> Fl. 955 cdno No. 5

<sup>8</sup> **Art. 175.-** “Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270”.



**Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00294-00**

allegadas por medios electrónicos al correo de este despacho judicial [admin05ccgena@cendoj.gov.co](mailto:admin05ccgena@cendoj.gov.co). Y deberán ser tramitados por los respetivos apoderados de las partes.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE**

**Primero:** Convocar a las partes, llamados en garantía, al agente del Ministerio Público y al perito Universidad CES, a través del Doctor Edgar Cardona Amariles, Especialista en Medicina Interna, para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial **el día 17 de septiembre de 2020 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia pruebas de que trata el art. 181 del CPACA.

La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 - se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

**- Logística para la celebración de la audiencia**

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual<sup>9</sup> a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams<sup>10</sup>.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

---

<sup>9</sup> Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace <https://go.microsoft.com/fwlink/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmid=directdownloadwin64>

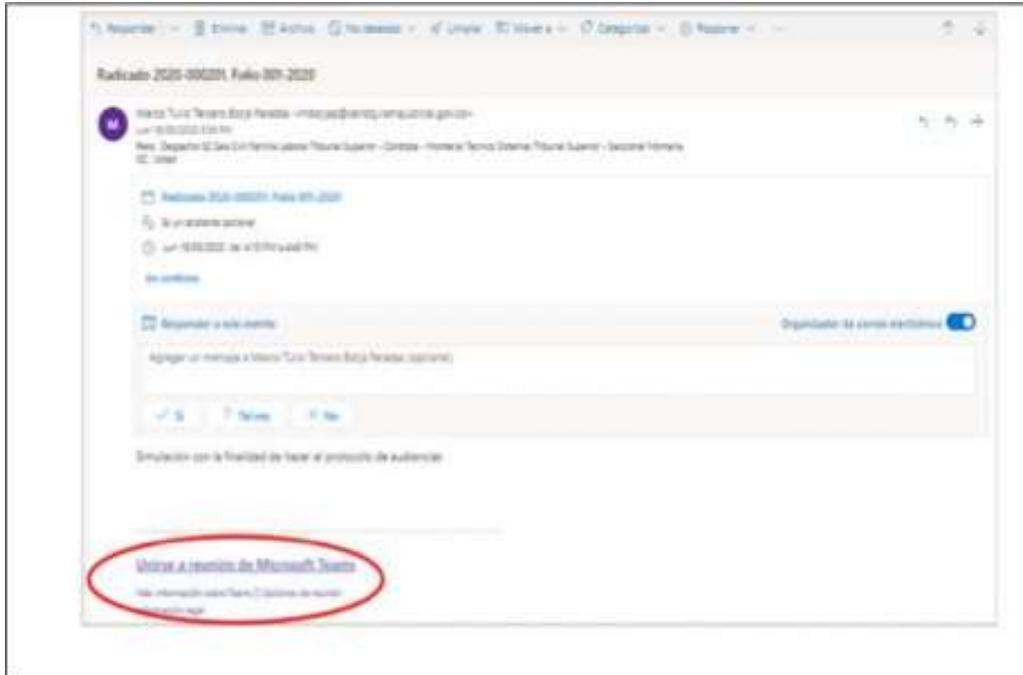
<sup>10</sup> En todo caso, se advierte que cualquier tipo de dominio de correo electrónico sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo.





**Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00294-00**

El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción “**Unirse a reunión de Microsoft Teams**” tal como aparece en la siguiente imagen:



Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente: Imagen No. 2:



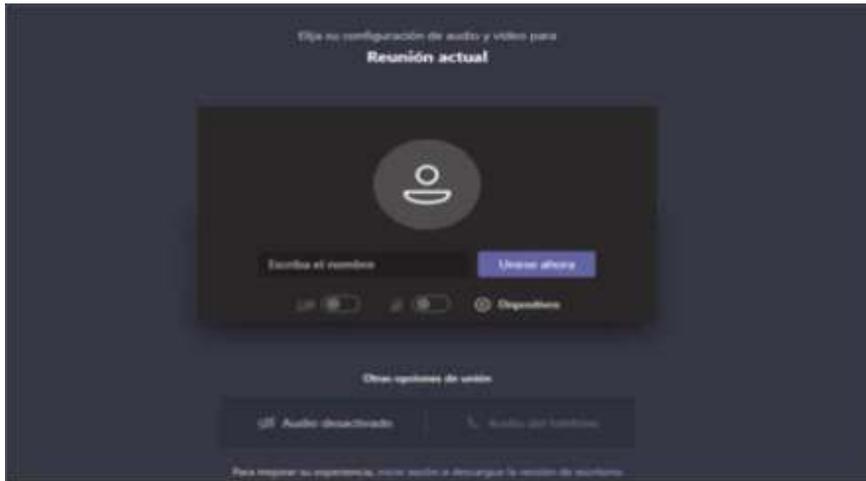
Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 3:



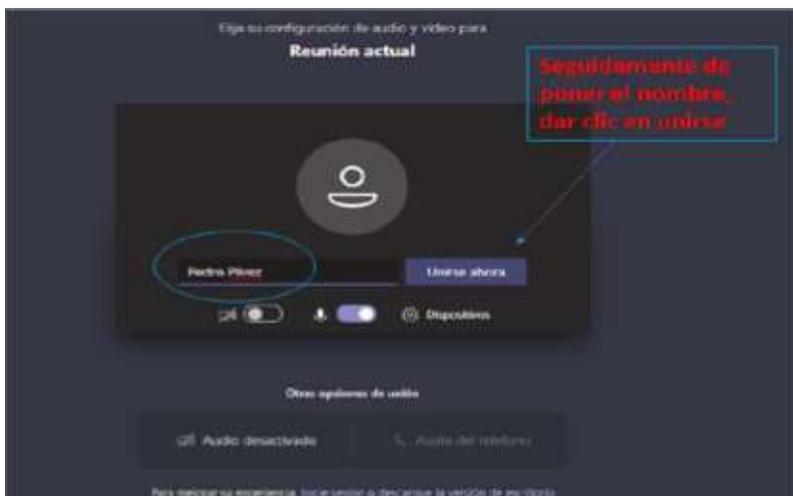


Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00294-00



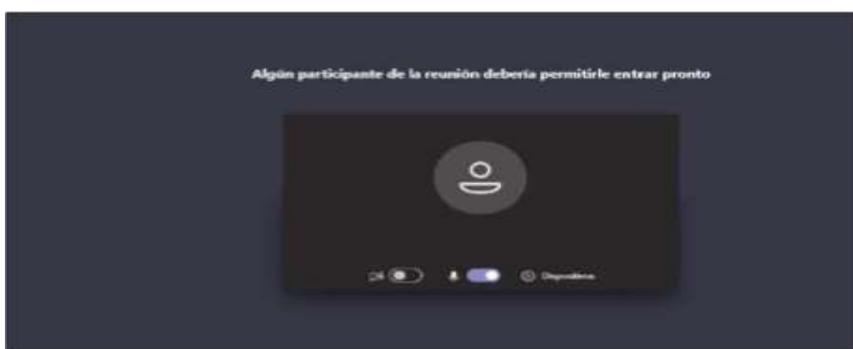
El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen No. 4:



Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 5:

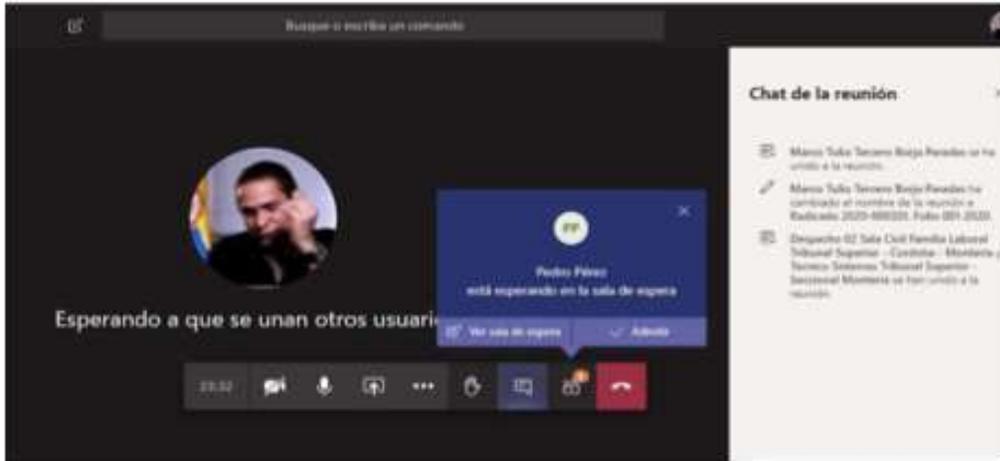




**Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00294-00**

Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:



Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos – sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la





**Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00294-00**

barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), según lo disponga el despacho.

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

**Segundo:** Requerir a la ESE MATERNIDAD RAFAEL CALVO y al CRUE, y oficiar al HOSPITAL LOCAL DE ARJONA a fin de que remitan las pruebas que vienen ordenadas dentro del presente asunto.

Por secretaria líbrese los oficios respectivos.



**Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00294-00**

**Tercero:** Disponer que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Cuarto:** Aceptar el desistimiento de la prueba pericial presentada por Mutual Ser, por lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84ed620a54304d557997c0029eb0e891d2c299aeeb04b72fe1ae039b669b9e6e**

Documento generado en 06/08/2020 09:49:28 a.m.

